



**NOTA SECRETARIAL.** Santa Cruz de Lorica, veintinueve (29) de junio de 2021.

Señor Juez, a su Despacho, el presente proceso se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Sírvase proveer

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, veintinueve (29) de junio de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Cobyzam
Demandado	Matilde Rosa Pertuz Bermúdez, Bernardi Luz Herrera Ramos, Victoria Cecilia Diaz Yanes, Libia Lucia Julio Abdala, María Elena Negrete de León y Brunhilde Ramona Usprung Campo
Radicado	23.417.40.89.001.2016.00016.00

1. Vía correo electrónico institucional el representante legal de entidad señor **NELSON VISBAL MARTELO**, el apoderado judicial del ejecutante **LUISGABRIEL SOLANO FLOREZ** y la ejecutada **MATILDE ROSA PERTUZ BERMUDES**, presentaron escrito donde solicitan la aprobación del acuerdo de pago.

Por su parte, el artículo 312 de del Código General del Proceso regula el trámite de la transacción como forma de terminación anormal del proceso, señalando lo siguiente:

**“ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”*

**1. Se observa en el acuerdo de pago que en éste se estipuló, "...transar la totalidad de la Litis, Acuerdan las partes que el pago de la obligación de esta demanda en la suma de \$27.861.036), pagadero del depósito judicial No.42745000091690 de fecha 21 de enero de 2021, que reposa a favor del proceso.**

**2. Conviene las partes que el título judicial existente sea entregado a la parte ejecutante, y una vez constatado lo anterior se dispondrá la terminación del proceso.**

En virtud de lo anterior, al ser el escrito de transacción suscrito por las partes en Litis, y por ser respetuoso de las disposiciones sustanciales y procesales citadas, se aceptará el presente acuerdo en los términos allí establecidos. Así las cosas se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el acuerdo de pago suscrito por las partes dentro del presente proceso, por valor de **\$27.861.036** en los términos convenidos por éstas. Una vez constatado el pago acordado, verificar por secretaría, para disponer la terminación del proceso.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega del depósito judicial que se encuentre con imputación al proceso a la parte ejecutante hasta constatar el valor insoluto.

### **NOTÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**  
Juez  
**23-417-40-89-001-2016-00016.00**

*Firmado Por:*

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**e68ea5cdd2f0d09586a162333281f6f5406bd036c2d211df7cfb8df6b019914d**

*Documento generado en 29/06/2021 12:08:31 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**